

DECÍDETE A PARTICIPAR

CAPACITACIÓN SOBRE LA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CONSEJERO PRESIDENTE

Arturo Meraz González

CONSEJEROS ELECTORALES

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Gilberto Sánchez Esparza

Claudia Arlett Espino

Fryda Libertad Licano Ramírez

Georgina Ávila Silva

Gerardo Macías Rodríguez

SECRETARIO EJECUTIVO

Ignacio A. Holguín Rodríguez

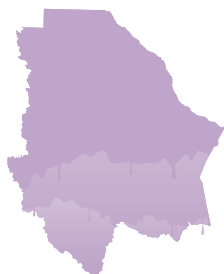
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Pedro Luis Uranga Rohana

Capacitación sobre la:

"LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

© 2019, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Av. División del Norte N° 2104, Col. Altavista,
C.P. 31200, Chihuahua, Chih., México
Impreso y hecho en México
Distribución gratuita.
Prohibida su venta.



Bloque I

Introducción General a la Ley de Participación Ciudadana

1. El Derecho Humano a la Participación Ciudadana	10
1.1 Derecho a la participación cívica en la legislación mexicana	12
1.2 Derecho a la participación cívica en el Derecho Internacional.....	14
1.3 Participación de habitantes y de ciudadanas y ciudadanos	15
2. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana	20

Bloque II

Instrumentos de Participación Política

1. Disposiciones generales	25
2. Referéndum	32
3. Plebiscito	34
4. Iniciativa ciudadana	36
5. Revocación de mandato	39

Bloque III

Instrumentos de Participación Social

1. Audiencias públicas	44
2. Consultas públicas	46
3. Consejos consultivos	49
4. Comités de participación	50
5. Planeación participativa	52
6. Presupuestos participativos	55
7. Cabildo abierto	57
8. Contralorías sociales	59
9. Colaboración ciudadana	62
10. Mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes	63

Bloque I

Introducción General a la Ley de Participación Ciudadana

Glosario:

Ayuntamiento Destacado: El Ayuntamiento del Estado de Chihuahua que, en el último año calendario, haya realizado actividades relevantes o significativas para el fomento de los instrumentos de participación ciudadana, y que por ello, forma parte del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Constitución de Chihuahua: Constitución Política del Estado de Chihuahua.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEE: Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

IPP: Instrumentos de Participación Política previstos por la LPC.

IPS: Instrumentos de Participación Social previstos por la LPC.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lineamiento: Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

LPC: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.



¿Qué es la participación ciudadana?

La capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, e incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Para hacer efectivo este derecho hay que informarse, opinar y proponer soluciones a los problemas de su colonia, localidad, municipio y estado; así como proponer leyes, reglamentos y disposiciones administrativas generales. Todo ello, en los términos de la Ley.¹

En la aplicación e interpretación en materia de participación se debe favorecer la protección más amplia a las personas, pues regula el derecho humano a la participación, de conformidad con los principios rectores siguientes:²

- Inmediatez;
- Certeza;
- Legalidad;
- Independencia;
- Imparcialidad;
- Objetividad;
- Máxima Publicidad;
- Democracia;
- Universalidad;
- Máxima participación;³
- Corresponsabilidad;
- Gratuidad;
- Igualdad y no discriminación;
- Inclusión;
- Interculturalidad;
- Igualdad sustantiva;
- Transversalidad de la perspectiva de género;
- Transparencia;
- Máxima publicidad; y
- Rendición de cuentas.⁴

Objeto de la LPC:



Garantizar el derecho humano a la participación ciudadana.



Regular los procedimientos para ejercer este derecho.



Establecer las atribuciones de las autoridades en esta materia.

¹Artículo 4, párrafo noveno "Constitución de Chihuahua"

²Artículos 3 y 4, "Lineamiento de la LPC"

³Artículos 1 y 5 "LPC"

⁴Artículo 3, "Reglamento de la LPC"

¿Qué atribuciones tiene la autoridad?

Los Poderes del Estado, Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán:

1. **Garantizar** el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la solución de problemas de interés general;
2. **Fomentar** la cultura de participación ciudadana, destacando la importancia que esta tiene para la democracia;
3. **Contribuir** en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y
4. **Promover**, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.⁵

¿Qué atribuciones tiene el IEE en materia de participación ciudadana?:

- I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la LPC.
- II. Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la LPC.

- III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.
- IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.
- V. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.
- VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en la LPC.
- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.
- IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana.
- X. Las demás contenidas en la LPC y disposiciones aplicables.⁶



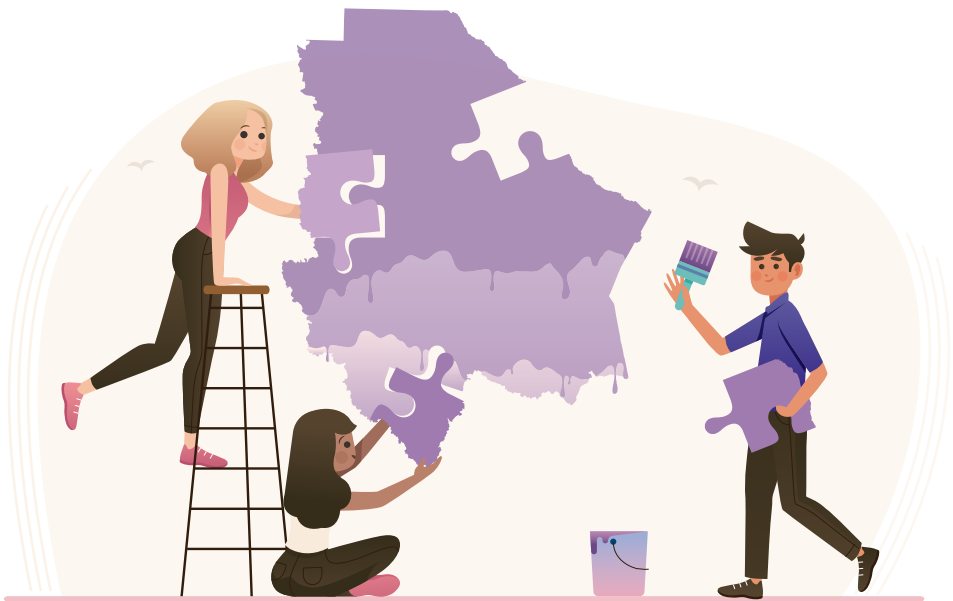
⁵Artículos 2 y 8, "LPC"

⁶Artículo 16, "LPC"

¿Qué derechos tienen las y los ciudadanos chihuahuenses?

Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:⁷

- I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.
- II. Hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Integrar los órganos de participación que señala la LPC.
- IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación.
- V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.
- VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de la LPC y demás legislación aplicable.
- VII. Promover la participación ciudadana.
- VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.
- IX. Las demás que se establezcan en la legislación aplicable.



⁷Artículo 7, "LPC"

¿Cómo pueden participar las y los habitantes y ciudadanos de Chihuahua en los asuntos públicos que les interesen?



La Ley de Participación Ciudadana prevé dos clases de instrumentos.⁸



¿Cómo has ejercido tu derecho a participar?

¿Cuáles son los instrumentos de participación política?

1. Referéndum;
2. Plebiscito;
3. Iniciativa ciudadana; y
4. Revocación de mandato.⁹



Instrumentos de Participación Política:

Permiten a ciudadanas y ciudadanos de la entidad, manifestar su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas generales; respecto de los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como, pronunciarse sobre el desempeño de las y los funcionarios públicos estatales y municipales.

Efecto vinculante

Los resultados de los instrumentos de participación política podrán tener **efecto obligatorio** para las autoridades, si se cumplen las exigencias que la Ley señala.¹⁰

La participación de la población es fundamental para seguir construyendo ciudadanía y fortalecer la democracia.

⁸Artículos 17 y 61, "LPC"

⁹Artículo 17, "LPC"

¹⁰Artículos 39, 43, 44 y 57 "LPC"

Instrumentos de Participación Social:

Permiten a las y los habitantes del Estado:

A Proponer la realización de acciones o la adopción de acuerdos en asunto públicos;

B Solicitar y recibir información, presentar peticiones, propuestas o quejas; y

C Emitir opiniones, ante el Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado), el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

¿Cuáles son los instrumentos de participación social?

Los instrumentos de participación social regulados en la Ley de Participación Ciudadana son 10:

1. Audiencias públicas;
2. Consulta pública;
3. Consejos consultivos;
4. Comités de participación;
5. Planeación participativa;
6. Presupuesto participativo;
7. Cabildo abierto;
8. Contralorías sociales;
9. Colaboración ciudadana; y
10. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.¹¹

¹¹Artículo 61, "LPC"



1. El Derecho Humano a la Participación Ciudadana.

En el Estado de Chihuahua se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana en los asuntos públicos.



Derecho humano a la participación ciudadana es la capacidad de las personas para:

1. **Intervenir** en las decisiones de la administración pública;
2. **Deliberar, discutir y cooperar** con las autoridades;
3. **Presentar iniciativas** de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas generales; e
4. **Incidir** en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Todo ello, utilizando la legislación aplicable.¹²

Garantizado en todo el país

El derecho a la participación ciudadana está vigente en el país, y es reconocido en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que México es parte y están en un plano de igualdad con la Constitución.



Características por ser un derecho humano

Los derechos humanos son derechos inherentes, propios de todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

La participación ciudadana como un derecho humano, tiene esas características especiales y otras más que favorecen a las personas.

¿Qué convierte a la participación ciudadana en un derecho humano?

¹²Artículo 4, "Constitución de Chihuahua"

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de:

- Promover;
- Respetar;
- Proteger; y
- Garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de:
 - » Universalidad;
 - » Interdependencia;
 - » Indivisibilidad; y
 - » Progresividad.



Ello significa, entre otras cosas, que:

- Son para todas las personas;
- Se potencian al interrelacionarse unos y otros;
- No pueden ser disminuidos sino aumentados; y
- El Estado debe:
 - » Prevenir;
 - » Investigar;
 - » Sancionar; y
 - » Reparar las violaciones a los derechos humanos.

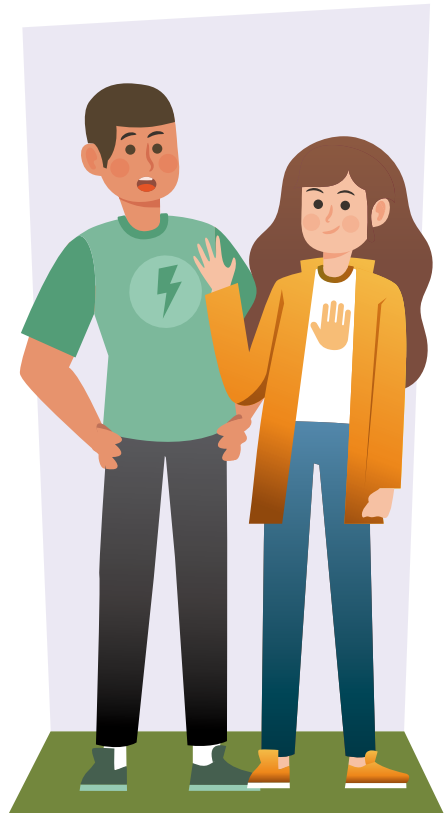
Un derecho humano debe interpretarse favoreciendo la protección más amplia a las personas en todo tiempo.

Importancia del derecho a la participación

La participación ciudadana y social en general, es necesaria para que la democracia funcione en beneficio de la sociedad.

El ejercicio amplio y continuo del derecho a la participación, fortalece la democracia representativa

Sin participación consciente y decidida, la democracia se debilita.



1.1 Derecho a la Participación Cívica en la Legislación Mexicana.

Principales preceptos

La legislación mexicana registra el derecho a la participación ciudadana en la CPEUM, en Tratados Internacionales, en otras Leyes y en Constituciones locales.

La LPC reconoce y regula las principales formas de participación política y social.

Además, se reconoce en general en el Artículo 35 y específicamente en otros artículos para temas fundamentales, como:

Los derechos indígenas (Art.2); la educación (Art. 3); el derecho al agua (Art.4); prevención del delito (Art. 21); planeación del desarrollo (Art. 26); derechos político-electorales (Art.41); a legislar (Art. 73); y otros más.



A destacar:

Niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, como persona, como mexicanas y mexicanos y como habitantes del país, de un estado y de un municipio.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.¹³



Compilación de textos legales sobre el derecho a la participación ciudadana

Como complemento de los cursos de capacitación en materia de la LPC, para facilitar la consulta de las principales disposiciones legales relativas a este derecho, se presenta una compilación amplia, aunque no exhaustiva, de las disposiciones principales.

¿Por qué es importante la participación ciudadana para la democracia?

Consulta las disposiciones normativas principales aplicables en México, relativas al derecho a la participación ciudadana:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹³Artículo 5, "Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes"

- Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- Ley Federal de Consulta Popular.
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer - ONU.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - ONU.
- Convención Americana de Derechos Humanos - "Pacto de San José" - OEA.
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, No. 169 - OIT.

Importancia de la participación cívica

La democracia no es efectiva sin la participación del pueblo.

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.
- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
- La democracia no es solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino también es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.¹⁴



Se recomienda:

Al solicitar la aplicación de un instrumento de participación en base a la Ley de Participación Ciudadana u otras leyes, así como al intervenir activamente en uno de estos instrumentos de participación, consultar de manera rigurosa el texto completo de la Ley de Participación Ciudadana, así como la legislación del tema específico del que se trate.

¹⁴ Artículos 39 y 40 "CPEUM"

1.2 Derecho a la participación cívica en el Derecho Internacional.

La participación ciudadana, es un derecho humano internacionalmente reconocido.

Desde 1948, los países de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, reconocieron este derecho en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Está jurídicamente garantizado y protegido por tratados internacionales de los que México forma parte:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – "Pacto de San José".

Ambos están vigentes en México.

El Pacto Internacional ha sido ratificado por 74 de los 193 países de la ONU; la Convención Americana, por 25 de los 35 países del Continente.

Declaraciones y tratados internacionales ratificados por México en los que se reconoce el derecho a la participación ciudadana:



1. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y*
- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*



2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Convención americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José

"Artículo 23: Derechos Políticos

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

- b. *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y*
 - c. *De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
 - d. *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y*
 - e. *De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."*



1.3 Participación de habitantes y de ciudadanas y ciudadanos

La Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, de las y los ciudadanos de la entidad y también de los habitantes que no tienen la ciudadanía.

Las y los ciudadanos tienen derecho a la participación social y a la participación política.

Las y los habitantes que no son mexicanos, o siéndolo, no han cumplido 18 años de edad, tienen derecho a la participación social pero no a la participación política.

¿Cuáles derechos de participación son exclusivos de las y los ciudadanos mexicanos chihuahuenses?

Es derecho solo de las y los ciudadanos mexicanos chihuahuenses, participar en los instrumentos de participación política y en los procesos electorales.

¿Cuáles derechos de participación tienen las y los habitantes de Chihuahua?

Las y los habitantes, tanto los que ostentan como los que no ostentan la ciudadanía, tienen derecho a solicitar y a intervenir en los instrumentos de participación social.

Las y los habitantes que son ciudadanos de la entidad y también los habitantes que no ostentan tal ciudadanía, tienen derecho a participar en los asuntos no políticos de la entidad y de su municipio, localidad y colonia mediante los instrumentos de participación social.

Las y los niños y adolescentes tienen derecho a intervenir en los asuntos de su interés en los ámbitos: familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen y en los instrumentos de participación social, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la correspondiente del Estado y la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua.

Instrumentos de participación a nivel municipal:

Las y los ciudadanos que residen en cada municipio, tienen derecho a solicitar al Ayuntamiento la aplicación en su municipio, de los instrumentos de participación política y los instrumentos de participación social, y a participar en ellos.

Las y los habitantes no ciudadanos, tienen derecho a solicitar la aplicación en su municipio, de los instrumentos de participación social, y a intervenir en ellos, pero no de los instrumentos de participación política.



¿Por qué las personas habitantes no cuentan con los mismos derechos que las personas ciudadanas?

Nacionalidad, ciudadanía y condición de habitante

Los diferentes derechos de participación, corresponden a las distintas condiciones de nacionalidad, ciudadanía y de habitantes.

- Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos, quienes tienen la calidad de mexicanos, han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vivir.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34

- Son ciudadanas y ciudadanos de Chihuahua los hombres y las mujeres que además de ser ciudadanos mexicanos sean chihuahuenses.

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículo 20

- Son habitantes del Estado de Chihuahua las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado.

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículo 11

- Son chihuahuenses las personas que nazcan en el Estado, o sean hijos de padre o madre mexicanos y vecinos del Estado que nazcan fuera de éste, o sean mexicanos que adquieran vecindad en el Estado.

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículo 18

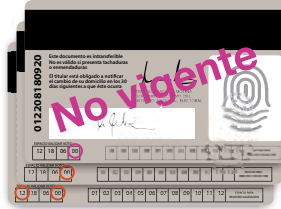


¿Como se identifica una o un ciudadano para ejercer sus derechos de participación política?

Mediante su credencial para votar

A

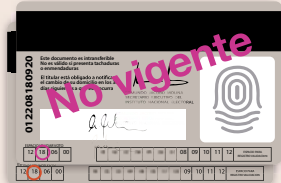
Emitidas a partir de 1992



* Estas credenciales ya no son vigentes para votar ni como identificación oficial.

B

Emitidas a partir de 2002



* Estas credenciales ya no son vigentes para votar ni como identificación oficial.

* Las credenciales denominadas "18", perdieron su vigencia el 31 de diciembre de 2018 y fueron dadas de baja el 1 de enero de 2019.

* En entidades con elecciones locales en 2019 perderán su vigencia al día siguiente de la elección.

C

Emitidas a partir de Septiembre 2008



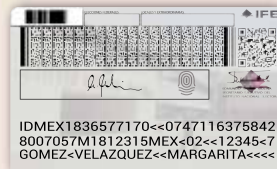
* A partir de este tipo de credencial, se establece una vigencia de 10 años a partir de la fecha de emisión.

* Las credenciales con vigencia al frente de "2018", perdieron su vigencia el 31 de diciembre y fueron dadas de baja el 1 de enero de 2019.

* En entidades con elecciones locales en 2019 perderán su vigencia al día siguiente de la elección.

D

Emitidas a partir del 25 noviembre de 2013



* La vigencia es de 10 años a partir de la fecha de emisión, la cual puede consultarse en el anverso de la credencial.

EF

Modelo "E" Emitidas a partir de julio de 2014



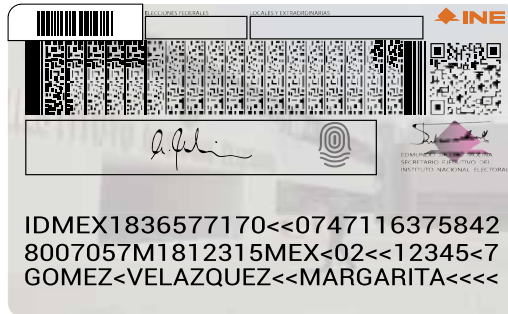
Modelo "F" en el extranjero a partir de febrero de 2016

* La vigencia es de 10 años a partir de la fecha de emisión, la cual puede consultarse en el anverso de la credencial.



		ANVERSO	AB	CD	EF	
ELEMENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN	1	Nombre del elector	●	●	●	
	2	Domicilio	●	●	●	
	3	Edad y sexo	●	●	●	
	4	Folio nacional	●	●		
	5	Clave de elector	●	●	●	
	6	Identificación geoelectoral	●	●	●	
	7	Clave Única de Registro de Población (CURP)			●	
	8	Año de registro y Número de emisión	●	●	●	
	9	Año de emisión			●	
	10	Vigencia			●	
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Imagen de seguridad	11	Fotografía instantánea	●		
			Fotografía digital		●	●
			Imagen del Padrón Electoral	●		
	Visibles	12	Logotipo IFE		●	
			Kinegrama		●	
			Dispositivo Óptico Variable (OVD)			●
		13	Fondo de la credencial con diseño de alta seguridad en Offset			●
			Fondo de la credencial líneas en alto contraste	●	●	●
		14	Tramas visibles	●	●	●
		15	Tinta Ópticamente Variable (OV)			●
		16	Fotografía "fantasma"		●	
			Fotografía "fantasma" con datos variables			●
		17	Impresión arcoiris			●
18	Firma digitalizada		●	●		
No visibles	19	Microlínea personalizada		●	●	
		Microtextos en Offset			●	
	20	Tinta Ultravioleta con Escudos nacionales y siglas IFE	●	●	●	
		Tinta ultravioleta con diseño de tramas complejas, sobre toda la superficie en 3 colores			●	
	21	Nombre completo del ciudadano en tinta ultravioleta		●	●	
Táctiles	22	Logotipo del INE en bajo relieve			●	
	23	Letras INE en alto relieve para lectura en Braille*			●	

*A solicitud del ciudadano



		REVERSO	AB	CD	D	E		
ELEMENTOS VISIBLES DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN	24	Número identificador (OCR) de 12 dígitos	●					
		Número identificador (OCR) de 13 dígitos		●	●	●		
	25	Leyendas	●	●	●			
	26	Firma	●	●	●			
		Firma digitalizada				●	●	
	27	Espacios definidos para el marcado de voto	●	●				
		Espacios libres para el marcado de voto			●	●	●	
	28	Huella del dedo pulgar	●					
		Huella del dedo índice		●	●	●	●	
		Huella de digitalizada				●	●	
	29	Firma del Secretario Ejecutivo del IFE	●	●	●	●		
	30	Código de barras unidimensional	●			●	●	
	31	Código de barras bidimensional		●				
	32	Código de barras bidimensional y cifrado			●	●	●	
33	Fondo con tramas en alta resolución				●	●		
34	Zona de Lectura Mecánica				●	●		
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Visibles	35	Impresión arcoiris			●	●	
		36	Filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras	●	●			
		37	Microlínea personalizada		●	●	●	●
		38	Tinta Ópticamente Variable (OV)				●	●
	No visible	39	Fotografía del ciudadano en tinta ultravioleta			●	●	

- A - Emisión a partir de 1992

- B - Emisión a partir de 2001

- C - Emisión a partir de septiembre de 2008

- D - Emisión a partir de noviembre de 2013/ 30 de mayo 2014.

2. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.



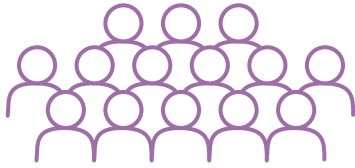
Órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la LPC.

¿Qué atribuciones tiene el consejo consultivo de participación ciudadana?

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado;
- II. Colaborar con el IEE, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento;
- IV. Promover convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, Poderes del Estado, Ayuntamientos, así como Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la LPC;
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana;
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos;
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
- VIII. Promover la instalación de consejos consultivos;
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del consejo a quien se considere pertinente según la naturaleza del tema que se trate; y
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.¹⁵

¹⁵ Artículos 9 y 14. 'LPC'

¿Quiénes integran el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana?



14 personas, con derecho a voz y voto; y una solo cuenta con derecho a voz.



1. Siete representantes de instituciones públicas:

- Poder Ejecutivo;
- Poder Legislativo;
- Poder Judicial;
- Instituto Estatal Electoral;
- Ayuntamiento de Juárez, primer municipio más poblado;
- Ayuntamiento de Chihuahua, segundo municipio más poblado; y
- Ayuntamiento destacado.



2. *Siete ciudadanas y ciudadanos, que no estén en el sector público - no recibirán remuneración y su consejería será renunciante. Durarán en su encargo 3 años con posibilidad de reelegirse por un periodo. Renovación escalonada, mediante convocatoria pública.*

3. *Una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como invitada permanente, sin derecho a voto, pero con derecho a voz.*



Quien represente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informará al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.¹⁶

¿Quién designa a las personas que integran el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana?

Designación de integrantes del Consejo:

- a. Las personas que representen a las autoridades serán designadas conforme a la normatividad de cada institución, procurando que estén adscritas a áreas vinculadas con la Participación Ciudadana, deberán contar con un cargo mínimo de dirección que les permita tomar decisiones; y
- b. Las que representen a la ciudadanía y sus suplentes, se elegirán por el Comité Estatal de Participación Ciudadana.¹⁷ (El Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua en su artículo 15).

¿Qué finalidad tiene que el Consejo Consultivo este conformado por autoridades y ciudadanía?

¹⁶ Artículos 9, 12 y 14, "LPC"

¹⁷ Artículos 11 y 12 "Reglamento de la LPC"

¿Qué requisitos deberán cumplir las personas ciudadanas y ciudadanos para ser integrantes y suplentes?

Deberán:

- I. Ser ciudadanas y ciudadanos habitantes del Estado de Chihuahua.
- II. Comprometerse mediante carta compromiso, con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo, en el entendido de que su desempeño no es de tiempo completo.
- III. No ser servidores o servidoras públicas en activo de cualquier Poder del Estado o nivel de gobierno.
- IV. No haber sido precandidatas ni candidatas a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria.
- V. No haber ocupado cargo público de nivel dirección o superior, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos cinco años antes de su postulación.
- VI. Contar con experiencia comprobada en temas relacionados con derechos humanos e instrumentos de participación social y política.
- VII. No ser ministras(os) de algún culto religioso.¹⁸

¿Qué deberá contener la convocatoria?

El Comité Estatal de Participación Ciudadana emitirá convocatoria pública y abierta, en la que hará del conocimiento los requisitos, perfiles, plazos, procedimientos y criterios de selección, para que quienes

cumplan con los requisitos se puedan postular de una manera transparente e igualitaria.

Deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales oficiales de las autoridades integrantes del Consejo Consultivo y en medios de comunicación que se considere idóneos de acuerdo a sus posibilidades.

Tratándose de la renovación de una persona integrante del Consejo, la convocatoria será publicada dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del periodo de la persona a sustituir.

Se podrá emitir una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes a la determinación por insuficiencia de propuestas o si las presentadas no cumplen los requisitos establecidos, hasta obtener las candidaturas necesarias para la integración del Consejo Consultivo.¹⁹

¿Qué procedimiento se sigue en la elección de las personas de la ciudadanía?

- I. **Publicidad.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana deberá hacer público el método de registro y evaluación de las personas candidatas; la lista de las personas candidatas; los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; el cronograma de entrevistas; y el plazo en que se deberá hacer la designación la cual se realizará en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

¹⁸Artículo 13 "Reglamento de la LPC"

¹⁹Artículos 14 y 16 "Reglamento de la LPC"

II. Verificación de los requisitos de elegibilidad por el Comité Estatal de Participación Ciudadana

III. Entrevistas públicas de cada participante.

IV. Selección en sesión pública de las personas que integrarán el Consejo Consultivo, así como a sus suplentes.

V. Publicación de resultados en el Periódico Oficial del Estado, medios electrónicos, redes sociales y en los medios de difusión que se consideren necesarios.

De advertirse de forma superveniente que alguna de las personas ciudadanas integrante del Consejo Consultivo aportó datos falsos o no cumple con los requisitos, el Comité Estatal de Participación Ciudadana deberá anular la elección de dicha persona o personas.²⁰

¿Cómo se elige el Ayuntamiento Destacado?

Será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Durará un año como integrante del Consejo Consultivo y no podrá ser elegido en el año inmediato posterior.²¹

Secretaría Técnica

Fungirá como Secretaría Técnica una persona adscrita a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, quien participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Consultivo y le corresponderán las atribuciones que el

Reglamento establece.²²

¿Cuándo sesionará el Consejo Consultivo?

Deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario; las sesiones serán públicas y abiertas.

El quórum para sesionar será de la mayoría de los integrantes, entre los cuales deberán estar por lo menos cuatro integrantes ciudadanos, incluida la persona que presida el Consejo; las decisiones se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) de las personas presentes.

¿Quién preside el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana?

Lo preside una ciudadana o ciudadano que no tiene cargo público y corresponde su elección a las y los 7 ciudadanos.

Quien preside el Consejo Consultivo tendrá voto de calidad en caso de empate en una votación.

Importancia del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo tiene importantes funciones en la promoción y aplicación de la Ley de Participación Ciudadana.

Es un cuerpo colegiado mixto integrado por funcionarias(os) públicos y ciudadanas(os) no funcionarios.

¿Cumples con los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo?

²⁰Artículos 15 y 17 "Reglamento de la LPC"

²¹Artículo 18 "Reglamento de la LPC"

²²Artículo 19 "Reglamento de la LPC"

Bloque II

Instrumentos de Participación Política

Introducción:

Permiten a la ciudadanía hacerse escuchar e intervenir en los asuntos públicos de mayor trascendencia, como:

- Decisiones del Gobierno del Estado y ayuntamientos;
- Legislación emitida por el Congreso; y
- Permanencia en el cargo de un funcionario público electo.



¿Cuáles son los instrumentos de participación política normados por la Ley de Participación Ciudadana?

- **Referéndum:** Instrumento de consulta para que las y los ciudadanos manifiesten, mediante votación directa su aprobación o rechazo respecto de una reforma constitucional local o la expedición, reforma o eliminación parcial o total de una ley o reglamento estatal o municipal.²³

- **Plebiscito:** Instrumento para que las y los ciudadanos manifiesten, mediante votación directa su aprobación o rechazo de actos y decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.²⁴
- **Iniciativa ciudadana:** Instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma o eliminación parcial o total de leyes estatales, o reforma de la Constitución del Estado; y la expedición, reforma o eliminación parcial o total de reglamentos estatales o municipales.²⁵
- **Revocación de mandato:** Instrumento que permite a la ciudadanía pronunciarse mediante sufragio, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quien ocupa la titularidad de:
 - *El Poder Ejecutivo del Estado (Gubernatura);*
 - *Una diputación local;*
 - *Una presidencia municipal; o*
 - *Una sindicatura municipal.*²⁶

²³ Artículos 35 y 36, "LPC"

²⁵ Artículo 47 "LPC"

²⁴ Artículo 40 "LPC"

²⁶ Artículos 53 al 56 "LPC"

1. Disposiciones Generales

¿Quién puede solicitar la aplicación de un instrumento de participación política?



Referéndum o plebiscito:

- I. el Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado);
- II. el Congreso del Estado por aprobación de la mayoría de las y los diputados;
- III. los ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes; o
- IV. la ciudadanía en el número necesario y cumpliendo los requisitos de cada instrumento.²⁷



Revocación de Mandato:

- Las y los ciudadanos cumpliendo con el número de solicitantes y otros requisitos que marca la Ley.



Iniciativa ciudadana:

- Las y los ciudadanos cumpliendo con el número de solicitantes y otros requisitos que marca la Ley.
- Los porcentajes establecidos en la Ley relativos a la Lista Nominal, se refiere a la LISTA NOMINAL VIGENTE EN EL ESTADO O MUNICIPIO AL INICIO DEL AÑO CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD O INTENCIÓN.²⁸



¿Quién NO puede solicitar la aplicación de un instrumento de participación política?

No podrán solicitar el inicio de alguno de los instrumentos de participación política, regulados por el Lineamiento:

- a. los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de otras entidades federativas, así como sus ayuntamientos, con las excepciones previstas en la Ley;
- b. las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal;
- c. los organismos autónomos federales y estatales;
- d. los partidos políticos, así como personas físicas o morales extranjeras;
- e. las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f. los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g. los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h. las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- i. las empresas de carácter mercantil.²⁹

²⁷Artículo 18 "LPC"

²⁸Artículos 4 IX y 48 "LPC"

²⁹Artículo 18, Lineamiento de Participación Ciudadana del IEE

¿Cuántas veces se pueden presentar los instrumentos de participación política?

- Cuando la solicitud provenga de una autoridad, se admitirá un máximo de 2 trámites por año calendario, independientemente de su resultado.
- Cuando lo solicite la ciudadanía, no existirá límite.³⁰



¿Qué datos debe contener la solicitud ciudadana de inicio de referéndum, plebiscito o revocación de mandato?

- Nombre completo, firma y copia legible de la credencial para votar de la o las personas solicitantes, nombrando un representante común;
- Instrumento de participación política solicitado;
- Propósito y motivación del uso del instrumento;
- Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- Cuenta de correo electrónico, para notificaciones electrónicas;
- Acto y autoridad implicada;

- Persona encargada de la administración de los recursos;
- Cuentas de redes sociales utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía;
- Lo que se busca someter a consulta ciudadana:
 - » Ley o parte de una ley.
 - » Reglamento o disposición administrativa.
 - » Acción o disposición general de la autoridad.
 - » Cargo y el nombre de quien se pretende revocar mandato, si este es el instrumento solicitado.
- Redacción de la pregunta que se hará a la ciudadanía en la boleta de votación, redactada para que se pueda votar **SI** o **NO**,

Deberá ser formulada en términos objetivos, en sentido claro y preciso, sin tecnicismos, refiriendo directamente al acto o ley objeto de la consulta, contener un solo enunciado, no contener posicionamiento y ningún tipo de juicio valorativo.³¹

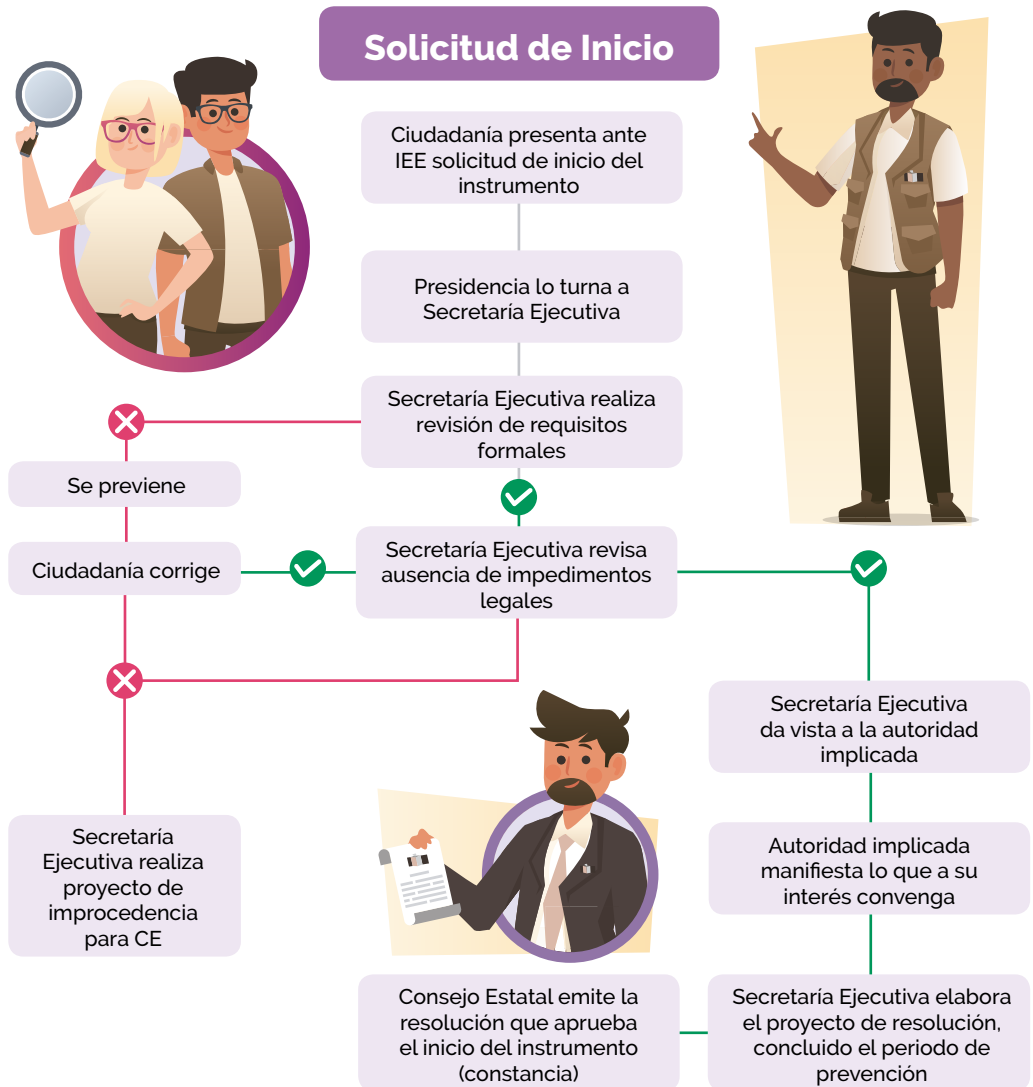


El IEE podrá replantear la pregunta, en acuerdo con la o el solicitante.

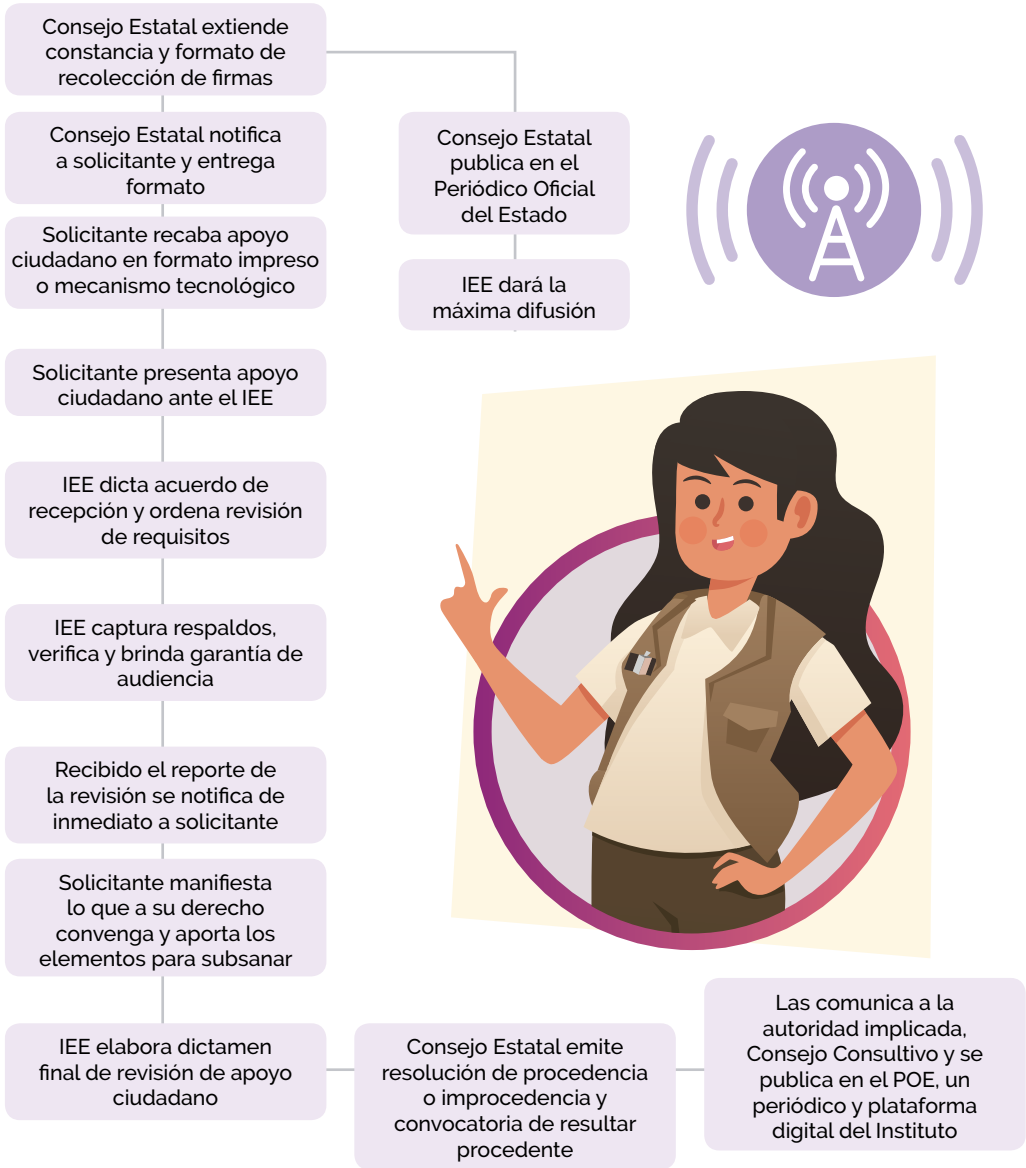
³⁰ Artículos 27, LPC y 21 Lineamiento de Participación Ciudadana del IEE

³¹ Artículos 20, 21, 37 LPC y 24, 27 Lineamiento de Participación Ciudadana del IEE

¿Qué procedimiento sigue la solicitud ciudadana de referéndum, plebiscito o revocación de mandato?



Obtención de respaldo ciudadano:



Jornada de Participación Ciudadana, Resultados y Declaración de validez:

Jornada de Participación Ciudadana de aplicación del instrumento de 08:00 a 18:00 horas

Cerrada la votación MRV realizarán escrutinio, cómputo y entregará el paquete

IEE efectuará cómputo y declaración de validez de los resultados

IEE certificará el resultado, % de votación y, en su caso, hará la declaración de validez



Si la diferencia entre SI y NO es igual o menor a un punto porcentual se realizará recuento total de votos.



IEE publicará los resultados en el POE, un periódico de mayor circulación del Estado o demarcación territorial y plataforma digital del Instituto

La Secretaría Ejecutiva notifica a la autoridad implicada y Consejo Consultivo para los efectos legales conducentes.



¿Qué procedimiento sigue la solicitud de iniciativa ciudadana?

La iniciativa ciudadana para una nueva ley o reforma de ley, se presenta ante el Congreso del Estado y sigue el trámite legislativo del Congreso.

La iniciativa ciudadana de un nuevo reglamento o disposición administrativa general o su reforma o retiro, se presenta ante la autoridad administrativa respectiva, sigue el procedimiento de análisis y aprobación o no aprobación por el órgano de autoridad competente al que se presentó la iniciativa.³²

¿Qué debe contener la convocatoria a referéndum, plebiscito o revocación de mandato?

- Fecha de expedición de la convocatoria;
- Fundamentos legales;
- Instrumento de que se trate;
- Planteamiento del tema o materia del instrumento;
- Pregunta a formularse en el instrumento de participación ciudadana;
- Fecha para la jornada de participación ciudadana;
- Propuesta del instrumento; y
- Las demás que el Consejo Estatal estime convenientes.

Se publicará en el Periódico Oficial del Estado, difundirá en los medios de mayor alcance y se comunicará a la autoridad(es) implicada(s).³³



¿Cuándo se realizará la consulta de referéndum, plebiscito o revocación de mandato?

Simultáneamente a una jornada electoral, si se solicita a más tardar 180 días naturales antes de la jornada electoral.

Dentro de los 90 días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, si se solicita en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral.³⁴

El Consejo Estatal podrá acordar la realización de una jornada conjunta para distintos instrumentos que se presenten dentro de un determinado periodo, así mismo podrá acumular solicitudes de inicio similares.³⁵

³²Artículos. 49 y 51. 'LPC'

³³Artículos 30 y 31. LPC y 58, 59. Lineamiento de Participación Ciudadana, IEE

³⁴Artículo 32. LPC

³⁵Artículo 19. Lineamiento de Participación Ciudadana del IEE

¿Cómo se vota en los instrumentos de participación política?

En el referéndum, plebiscito o revocación de mandato, se pregunta si aprueba (SÍ) o no aprueba (NO) la disposición legal o administrativa o la revocación:



El resultado del instrumento de participación política de que se trate, será la opción que obtenga más votos, siempre y cuando acudan a votar en el referéndum o el plebiscito - o voten a favor de la revocación - el número necesario de personas que marca la Ley para que el resultado sea obligatorio (vinculante) para la autoridad.³⁶

Actos administrativos y legislativos que no pueden someterse a consulta por medio de Referéndum o Plebiscito:

- I. Los de carácter tributario o fiscal;
- II. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipio y Organismos Constitucionales Autónomos;
- III. Los que deriven de una reforma constitucional federal o una ley general; y
- IV. Los que atenten contra los derechos humanos.³⁷

¿Por qué hay actos administrativos y legislativos que no pueden ser sometidos a consulta?



³⁶Artículo. 21 y 39. LPC

³⁷Artículo 19 "LPC"

2. Referéndum

El referéndum es el instrumento de consulta para que las y los ciudadanos manifiesten, mediante votación directa su aprobación o rechazo respecto de una reforma constitucional local o la expedición, reforma o eliminación parcial o total de una ley o reglamento estatal o municipal.

El Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos podrán solicitar referéndum respecto de sus propios actos o decisiones, sin embargo, el resultado solo será un elemento de valoración para sus decisiones, sin ser obligatorio.

¿Cuándo puede solicitarse un referéndum?

Puede solicitarse el referéndum dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de la ley o reglamento.

¿A qué autoridad deberá notificar el IEE el resultado de la consulta de Referéndum?

Dentro de los 15 días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez, el resultado será notificado por el IEE, para los efectos a que haya lugar a:

- Congreso del Estado, si es referéndum legislativo o constitucional;
- Gobierno del Estado, si es referéndum administrativo estatal; o
- Ayuntamiento correspondiente, si es referéndum administrativo municipal.

Contra la resolución que emita el IEE, proceden los recursos previstos en la Ley Electoral.³⁷



Al solicitar y al participar en un referéndum, las y los ciudadanos se informan sobre un tema de trascendencia y generan un vínculo de corresponsabilidad con la autoridad al decidir un asunto de interés general.

La autoridad aumenta su compromiso para cumplir sus funciones al someter los actos y decisiones de su competencia, al escrutinio y a la decisión directa de la ciudadanía.

El referéndum, como las otras formas de participación ciudadana, fortalece la cultura cívica y la democracia.

³⁷Artículos del 35 al 39 'LPC'

Referendum Estatal			
Ámbito de aplicación estatal		Condiciones para iniciarlo	Tendrá efecto vinculante
Constitucional	Quando se trate de una reforma a la constitución Local	Que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al 0.5% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Quando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 15% del total de las personas inscritas en la Lista Nominal
Legislativo	Quando se trate de la aprobación, modificación o eliminación de una parte o la totalidad de una ley , que le corresponda al Congreso del Estado		Quando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 10% del total de las personas inscritas en la Lista Nominal
Administrativo Estatal	Quando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa del Poder Ejecutivo del Estado		

Referendum Municipal			
Ámbito de aplicación municipal	Condiciones para iniciarlo		Tendrá efecto vinculante
	Densidad poblacional	Número de ciudadanos que solicita	
Quando se trate de una nueva disposición reglamentaria	En municipios con menos o igual a 5 mil ciudadanos	El 5% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Quando acudan a votar al menos un número equivalente al 25% del total de personas inscritas
	En municipios con 5 mil y hasta 50 mil ciudadanos	El 3% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Quando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 20% del total de personas inscritas
	En municipios con 50 mil y hasta 150 mil ciudadanos	El 1% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Quando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 15% del total de personas inscritas
	En municipios con más de 150 mil ciudadanos	El 0.5% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Quando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 10% del total de personas inscritas

El Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos podrán solicitar referéndum respecto de sus propios actos o decisiones, sin embargo, el resultado solo será un elemento de valoración para sus decisiones, sin ser obligatorio.

3. Plebiscito

El plebiscito es el instrumento para que la ciudadanía manifieste, mediante votación directa su aprobación o rechazo de actos y decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.³⁸

Nota. El Código Municipal del Estado, también reconoce el plebiscito administrativo municipal, así como el plebiscito obligatorio para crear nuevos municipios.

¿Qué tipos de plebiscito hay y de qué asuntos trata cada tipo?

- I. **Plebiscito estatal:** Cuando se trata de un acto o decisión administrativa del Gobierno del Estado. Se consulta a las y los ciudadanos de todo el Estado.
- II. **Plebiscito municipal:** Cuando se trata de un acto o decisión administrativa de un ayuntamiento. Se consulta a las y los ciudadanos del municipio.

¿Quién puede solicitar un plebiscito?

El plebiscito estatal debe ser solicitado por el número de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 0.5% de la Lista Nominal estatal y el resultado será obligatorio para la autoridad si acuden a votar al menos 15% de las personas inscritas en la Lista Nominal estatal; y

³⁸Artículo 40 "LPC"

Plebiscito Municipal		
Condiciones para iniciarlo		Tendrá efecto vinculante
Densidad poblacional	Número de ciudadanos que solicita	
En municipios con Lista Nominal menor o igual a 5 mil registros	El 5% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Cuando acudan a votar al menos un número de votantes equivalente al 25% del total de la ciudadanía inscrita
En municipios con Lista Nominal mayor a 5 mil y hasta 50 mil registros	El 3% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Cuando acudan a votar al menos un número de votantes equivalente al 20% del total de la ciudadanía inscrita
En municipios con Lista Nominal mayor a 50 mil y hasta 150 mil registros	El 1% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Cuando acudan a votar al menos un número de votantes equivalente al 15% del total de la ciudadanía inscrita
En municipios con Lista Nominal mayor a 150 mil registros	El 0.5% de las personas inscritas en la Lista Nominal	Cuando acudan a votar al menos un número de votantes equivalente al 10% de la ciudadanía inscrita

Podrá solicitar un plebiscito estatal el Gobierno del Estado respecto de sus propios actos o decisiones, para obtener elementos de valoración para esas decisiones.

Puede solicitar un plebiscito municipal, un ayuntamiento, para el mismo propósito.

El resultado no es obligatorio en ninguno de los dos casos.³⁹



¿A qué autoridad deberá notificar el IEE el resultado de la consulta de plebiscito?

Dentro de los 15 días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez, el resultado será notificado por el IEE, para los efectos a que haya lugar a:

- Gobierno del Estado, si es plebiscito estatal; o
- Ayuntamiento correspondiente, si es plebiscito municipal.⁴¹

Contra la resolución que emita el IEE, proceden los recursos previstos en la Ley Electoral.⁴²

Con el plebiscito y la difusión de los argumentos a favor de una u otra opción, las y los ciudadanos pueden decidir, de manera informada, sobre una acción o disposición administrativa importante.

Mediante el plebiscito y otros instrumentos, como la audiencia pública y la consulta pública, la autoridad puede establecer un vínculo de compromiso mutuo con las y los ciudadanos.

La participación ciudadana fortalece el funcionamiento democrático de la sociedad, hace más efectiva a la democracia.

¿Cuándo puede solicitarse un plebiscito?

Puede solicitarse el plebiscito dentro de los siguientes **30 días naturales** a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.⁴⁰



³⁹Artículo 46 "LPC"

⁴¹Artículo 33 "LPC"

⁴⁰Artículos 40 y 45 "LPC"

⁴²Artículo 34 "LPC"

4. Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma o eliminación parcial o total de leyes estatales, o reforma de la Constitución del Estado; y la expedición, reforma o eliminación parcial o total de reglamentos estatales o municipales.⁴³

¿Quién puede presentar una iniciativa ciudadana?

Iniciativa estatal: La ciudadanía de la entidad puede presentar iniciativas sobre:

- Leyes;
- Reglamentos;
- Disposiciones generales estatales; y
- Reformas a la Constitución del Estado.

Con apoyo de al menos el 0.1% de las personas inscritas en la Lista Nominal estatal.⁴⁴



Iniciativa Municipal

Las y los ciudadanos de un municipio pueden presentar iniciativas sobre reglamentos municipales y disposiciones generales del municipio en que residen.

Con apoyo de al menos el 0.1% de las personas inscritas en la Lista Nominal del municipio respectivo.

El Código Municipal del Estado, reconoce la iniciativa popular para proponer reglamentos municipales. La Constitución Local y el Código Municipal reconocen la iniciativa ciudadana para formar nuevos municipios, respaldada por al menos 10% de las y los ciudadanos residentes en los municipios involucrados directamente, presentada ante el Congreso del Estado.

Tipo de iniciativa	Se presenta ante:
Sobre leyes y la Constitución	Congreso del Estado que analiza y aprueba leyes y sus reformas.
Para crear, modificar o suprimir municipios	Congreso del Estado
Sobre reglamentos y disposiciones administrativas estatales	Gobierno del Estado como autoridad facultada para emitir reglamentos y disposiciones administrativas
Reglamentos y disposiciones administrativas generales municipales	Ayuntamiento del municipio correspondiente, autoridad que emite los reglamentos y disposiciones administrativas ⁴⁵

⁴³Artículo 47 "LPC"

⁴⁵Artículo 49 "LPC"

⁴⁴Artículos 47 y 48 "LPC"

¿Cómo se presenta una iniciativa ciudadana?

La iniciativa debe presentarse por escrito ante la autoridad que corresponda y el texto de la iniciativa deberá contener:

a. Datos generales

- Nombre, firma y copia de la credencial para votar de quienes presentan la iniciativa ciudadana;
- Instrumento que se desea aplicar: Iniciativa ciudadana;
- Propósito de la iniciativa;
- Motivo para presentar la iniciativa; y
- Domicilio en el estado para oír y recibir notificaciones. Con apoyo de al menos el 0.1% de las personas inscritas en la Lista Nominal estatal.

b. Texto de la iniciativa ciudadana que se propone, conteniendo:

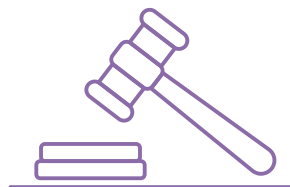
A quién está dirigida:

- Al Congreso del Estado, si es iniciativa relativa a leyes o la Constitución;
- Al Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado): iniciativa relativa a un reglamento o disposición general estatal;
- A la o el Presidente Municipal del municipio respectivo: iniciativa de reglamento o disposición general municipal; y

c. Fundamento legal que le confiere el derecho a presentar la iniciativa.

Ejemplo de iniciativa de ley o decreto ante Congreso del Estado:

- Fundamento: artículo 68 fracción VII de la Constitución del Estado y artículos 7, 17, 20 y del 47 al 52 de la Ley de Participación Ciudadana.
- Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos:
 - Planteamiento general de la propuesta;
 - Argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando contenido, alcance y beneficio posibles;
 - Ordenamientos a expedir, modificar o suprimir, en su caso;
 - Texto o reforma de la ley, del reglamento o la disposición general propuesta;
 - Disposiciones transitorias de la ley, reforma de ley, reglamento o disposición propuesta; y
 - Fecha y lugar en que se presenta la iniciativa ciudadana.



¿Cuál es el trámite general que sigue una iniciativa ciudadana?

La iniciativa ciudadana seguirá el proceso que corresponda para su análisis y aprobación o no aprobación, según la normatividad de la autoridad ante la que se presenta la iniciativa:

- Congreso del Estado;
- Gobierno del Estado; o
- Ayuntamiento de que se trate.⁴⁶

Las iniciativas ciudadanas de reglamentos o disposiciones generales administrativas, siguen el procedimiento

de la instancia respectiva, ya sea el Poder Ejecutivo del Estado o un ayuntamiento.

Los órganos de discusión internos de la instancia respectiva deberán citar a quienes firmen como representantes de la iniciativa ciudadana, con el fin de que participen con derecho a voz en el análisis de la iniciativa.

¿Por qué la Iniciativa Ciudadana sigue un trámite distinto al Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato?



⁴⁶Artículos 51 y 52 "LPC"

5. Revocación de Mandato.

Revocación de mandato: Instrumento que permite a la ciudadanía pronunciarse mediante sufragio libre, directo, secreto y universal sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quien ocupa la titularidad de:

- El Poder Ejecutivo del Estado (Gubernatura);
- Una diputación local;
- Una presidencia municipal; o
- Una sindicatura municipal.

¿Quién puede solicitar la revocación de mandato?

La revocación de mandato deberá ser solicitada por la ciudadanía, cumpliendo el requisito esencial de que lo solicite el número de las y los ciudadanos que marca la Ley, según el ámbito y cargo de que se trate.⁴⁷

¿Cuándo puede solicitarse una revocación de mandato?

Podrá solicitarse y ejecutarse la revocación de mandato a la mitad del periodo para el que fue electa la persona a la que se pretende aplicar:

- Gubernatura;
- Diputación;
- Presidencia municipal; o
- Sindicatura municipal.

La Revocación de Mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electa la persona.⁴⁸

⁴⁷Artículos 53 al 56 "LPC"

⁴⁸Artículo 60 "LPC"

Revocación de Mandato Estatal o Distrital		
Tipo de Funcionarios	Condiciones para iniciarlo	Tendrá efecto vinculante
Poder Ejecutivo del Estado	Debe ser apoyado por el 5% de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado	Cuando voten a favor de revocar un 35% de la Lista Nominal
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Debe ser solicitada por al menos el 10% de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal, del distrito electoral	Cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al 30% de la ciudadanía de la Lista Nominal Distrital
Diputaciones por el principio de representación proporcional	Debe ser solicitada por al menos el 1.5% de los ciudadanos registrados de la Lista Nominal Estatal	Cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al 3% de la ciudadanía de la Lista Nominal Estatal

Revocación de Mandato Municipal ⁴⁹

Tipo de Funcionarios	Convicciones para iniciarlo		Tendrá efecto vinculante
	Densidad poblacional	Número de ciudadanos que solicita	
Presidencia Municipal o Sindicatura	En municipios con 5 mil electores	Debe ser apoyado por el 20% de lo ciudadanos inscritos en Lista Nominal	Cuando voten a favor de revocar el 45% de la Lista Nominal
	En municipios con 5 mil hasta 50 mil electores	Debe ser apoyado por el 17% de lo ciudadanos inscritos en Lista Nominal	Cuando voten a favor de revocar el 40% de la Lista Nominal
	En municipios con 50 mil hasta 150 mil electores	Debe ser apoyado por el 9% de lo ciudadanos inscritos en Lista Nominal	Cuando voten a favor de revocar el 35% de la Lista Nominal
	En municipios con más de 150 mil electores	Debe ser apoyado por el 5% de lo ciudadanos inscritos en Lista Nominal	Cuando voten a favor de revocar el 30% de la Lista Nominal

¿A qué autoridad deberá notificar el IEE el resultado de la consulta de revocación de mandato?

Dentro de los 15 días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez, el resultado será notificado por el IEE, para los efectos a que haya lugar a:

- Congreso del Estado, si es revocación de mandato de diputación;
- Gobierno del Estado, si es revocación de mandato de gubernatura; o
- Ayuntamiento correspondiente, si es revocación de mandato de presidencia municipal o de sindicatura municipal.

Contra la resolución que emita el IEE, proceden los recursos previstos en la Ley Electoral. ⁴⁹

La ciudadanía tiene el derecho de elegir a una persona para un cargo público y

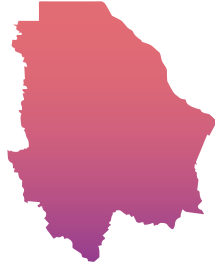
también el derecho de dar por terminada su permanencia en el cargo.

La revocación crea un vínculo de mayor responsabilidad de la o el funcionario electo ante la población y, por ello, fortalece la representatividad y la democracia.



⁴⁹Artículos 55 y 57 fracc. IV 'LPC'

⁵⁰Artículos 33 y 34 'LPC'



¿Te has encontrado inconforme con alguna decisión de la autoridad, legislación o permanencia en el cargo de una o un funcionario público electo?



Bloque III

Instrumentos de Participación Social

Introducción:

Los Instrumentos de Participación Social permiten solicitar y recibir información, emitir opiniones, proponer acuerdos o acciones, presentar peticiones, propuestas o quejas y, en general, influir sobre los actos y programas de gobierno y la aplicación de recursos públicos, ante el Gobierno del Estado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos.

¿Cuáles son los Instrumentos de Participación Social?

La Ley de Participación Ciudadana reconoce diez.⁵¹



Instrumentos de Participación Social

1. *Audiencias públicas.*
2. *Consulta pública.*
3. *Consejos consultivos.*
4. *Comités de participación.*
5. *Planeación participativa.*
6. *Presupuesto participativo.*
7. *Cabildo abierto.*
8. *Contralorías sociales.*
9. *Colaboración ciudadana.*
10. *Mecanismos de participación para niñas, niños y adolescentes.*

¿En cuáles ámbitos se aplican los Instrumentos de Participación Social?

Cada Instrumento de Participación Social tiene un campo específico de aplicación.

- **A nivel estatal** pueden usarse todos los instrumentos, salvo presupuesto participativo, que la Ley de Participación restringe al presupuesto municipal, y cabildo abierto porque se refiere al cabildo, órgano de gobierno municipal.
- **A nivel municipal**, todos los instrumentos de participación social.

Asimismo, se aplican en prácticamente cualquier asunto público, salvo los asuntos políticos. Por ejemplo: proponer, gestionar, apoyar y vigilar la prestación de servicios públicos (agua y saneamiento, electrificación y alumbrado público; transporte público, educación, salud, etc.), la infraestructura pública (vialidades, parques, escuelas...); la seguridad pública, el cuidado del medio ambiente y las reservas protegidas; los usos del suelo, permisos de construcción, la aplicación real de reglamentos y disposiciones administrativas generales; la planeación urbana, entre otros numerosos asuntos y temas.

¿Por qué los Instrumentos de Participación Social no son de uso exclusivo de las personas con calidad de Ciudadanos?

Importancia de los Instrumentos de Participación Social

Los instrumentos de participación social son:

- **Amplios:** tienen múltiples usos en la vida cotidiana de la sociedad.
- **Incluyentes:** pueden participar ciudadanas, ciudadanos y también habitantes que no tienen la ciudadanía por no haber cumplido aún la mayoría de edad o por no ser ciudadanas o ciudadanos de la entidad, pero que son parte de la población interesada en los asuntos comunes. También niñas, niños y adolescentes, el segmento de edad más numeroso de la población y en proceso de formación personal y cívica, ya titulares del derecho a participar en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.
- **Accesibles:** son los más usados para intervenir en las decisiones que afectan de manera cercana a las y los habitantes en sus hogares y localidades; tienen menos exigencias para su aplicación.



1. Audiencias públicas.

Las audiencias públicas son un Instrumento de Participación Social que consiste en un evento público con presencia de las autoridades estatales o municipales, en el que las y los habitantes del estado o del municipio, según sea el ámbito, pueden:

- Solicitar y recibir información sobre el actuar de las autoridades estatales y municipales;
- Formular peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas;
- Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno; y
- Proponer que se realice una acción o emita un acuerdo de interés para la población, al Gobierno o al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos.⁵²

¿Quién puede solicitar una audiencia pública?

Pueden solicitar una audiencia pública al menos el número de habitantes siguiente: ⁵³

Audiencia estatal,
cuando lo soliciten al
menos 200 habitantes.



Audiencia municipal,
cuando lo soliciten al
menos 50 habitantes.



Una o varias
**Organizaciones
Civiles**



¿Cómo pueden las y los habitantes solicitar y obtener una audiencia pública?

Las y los habitantes pueden solicitar ante la autoridad estatal o municipal la realización de una audiencia pública, presentando un escrito en el que se indique el tema de amplio interés público que desean tratar y el motivo para solicitarla, el propocito de la audiencia, el domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, acompañado de la lista de personas que la solicitan, con los nombres y fotocopia de las credenciales para votar u otro medio de identificación oficial, así como el nombre de la persona designada como representante común.

La autoridad cuenta con diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de respuesta negativa, debe indicar el motivo y en qué norma fundamenta su negación. En caso de aceptación deberá emitir la convocatoria al día hábil siguiente de notificada la respuesta.⁵⁴

La convocatoria deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Lugar y fecha de expedición.
- Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia.
- Personas o sector de la población a quienes se dirige.
- Temática, asuntos sobre los que se tratará y orden del día.
- Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 65 "LPC"

⁵²Artículo 62 "LPC"

⁵³Artículo 63 "LPC"

⁵⁴Artículos 64 "LPC", 42 y 43 Reglamento "LPC"

La convocatoria deberá ser publicada con quince días de anticipación o en un plazo menor atendiendo la naturaleza del tema y de común acuerdo entre solicitante y autoridad.

¿Quiénes pueden convocar a audiencia pública?

Pueden convocar a audiencias públicas:

1. El Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado);
2. El Congreso del Estado (Poder Legislativo);
3. El Poder Judicial del Estado;
4. Ayuntamientos; y
5. Los Organismos Constitucionales Autónomos:
 - Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información;
 - Instituto Estatal Electoral;
 - Tribunal Estatal Electoral; y
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos.⁵⁵

La audiencia pública debe celebrarse, en lugares de fácil acceso a fin de garantizar la participación de la población.

La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo necesario para su celebración, con medidas incluyentes que permitan participar a diferentes segmentos de la población.

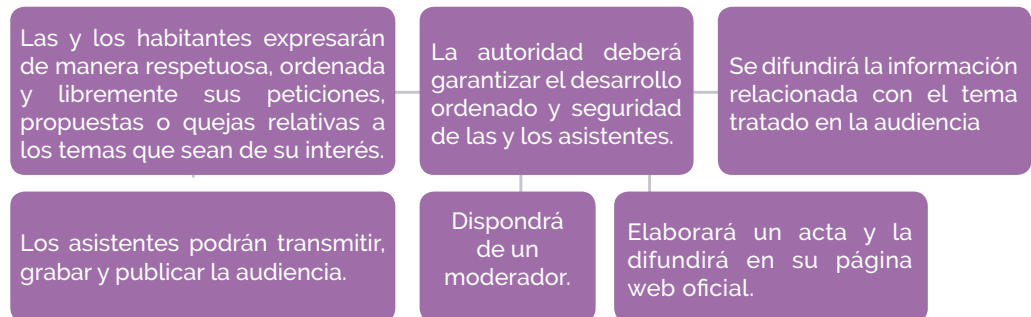
Importancia de la audiencia pública

La audiencia pública tiene el propósito de que la población exprese directamente a la autoridad sus inquietudes y propuestas y la autoridad las escuche para conocerlas, entenderlas y darles respuesta argumentada y fundada en normas vigentes.

Todo ello, frente a la población asistente, la que vea o escuche la audiencia por los medios de difusión, en vivo o diferidos.

El formato de la audiencia puede ser muy variado y de preferencia, cuando es solicitada por los habitantes, se acuerda entre la autoridad y los solicitantes.

Desarrollo de la audiencia pública⁵⁶



⁵⁵Artículo 65 "LPC"

⁵⁶Artículo 45 Reglamento "LPC"

2. Consulta Pública.

La consulta pública es el Instrumento de Participación Social mediante el cual las y los habitantes del estado expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

La opinión expresada en la consulta pública por la mayoría de las y los participantes no obliga a la autoridad a acatarla, pero es un elemento a considerar antes de tomar una decisión sobre el o los temas consultados.⁵⁷

La consulta pública puede ser estatal o municipal.

- **Consulta pública estatal**, cuando se opina sobre asuntos que competen al Gobierno del Estado u otro órgano público estatal; la convoca una autoridad estatal y pueden participar las y los habitantes del estado.
- **Consulta pública municipal**, cuando se opina sobre asuntos que afectan o interesan en particular a un municipio; es convocada por el Ayuntamiento respectivo y pueden participar las y los habitantes del municipio.

¿Quién puede solicitar una consulta pública?

- **Consulta pública estatal**, las y los habitantes de la entidad.
- **Consulta pública municipal**, las y los habitantes del municipio respectivo.

¿Cómo se solicita una consulta pública?

- **Para consulta pública estatal**, se presenta una solicitud al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- **Para consulta pública municipal**, una solicitud al Ayuntamiento del municipio respectivo.

La solicitud debe contener:

- El tema o los temas de la consulta.
- El ámbito territorial de la consulta pública: consulta estatal o consulta municipal.

La autoridad deberá proporcionar un número de folio para que las o los solicitantes tengan acceso al estatus de su solicitud, estén en contacto con el IEE o Ayuntamiento y se involucren directamente en la consulta, de así desearlo.

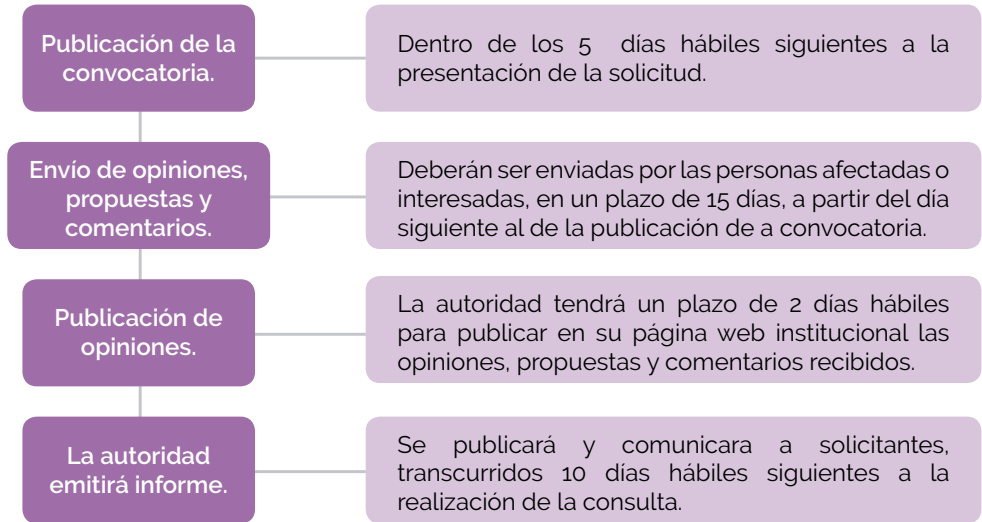
Las personas solicitantes podrán estar presentes en la realización de la consulta y dar seguimiento a sus resultados.⁵⁸



⁵⁷Artículos 67 y 68 'LPC'

⁵⁸Artículos 46 y 47, Reglamento 'LPC'

¿Cuál es el procedimiento que sigue la consulta pública?

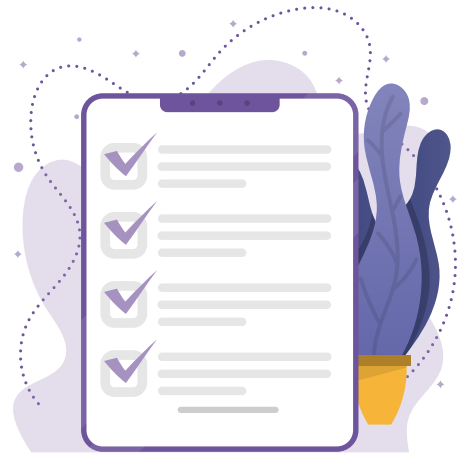


Art. 48, "Reglamento de la LPC"

¿Qué debe contener la convocatoria a la consulta pública?

En la convocatoria, deberá constar, como mínimo:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales;
- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico;
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios; y
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.⁵⁹



⁵⁹Artículo 49, "Reglamento de la LPC"

¿Qué mecanismos se utilizarán para la recepción de opiniones, propuestas y comentarios?

El envío de opiniones, propuestas y comentario, se realizará por medio de los siguientes mecanismos:⁶⁰

- Formulario publicado en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente;
- Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto; o
- Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

¿Cómo se conoce el resultado de la consulta pública?

La autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta pública, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realización, con la siguiente información:

- I. El número de habitantes del estado, si es consulta estatal, o del municipio si es municipal;
- II. El número de participantes efectivos en la consulta;
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema que se consultó; y
- IV. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.⁶¹

Importancia de la consulta pública

Pueden conocerse las opiniones de las y los habitantes sobre un tema trascendente, en consulta directa.

La consulta puede modificar una decisión o respaldarla, al valorarse las opiniones, tanto las mayoritarias como las no mayoritarias.

En la consulta pública, como en la audiencia pública y otras figuras de participación social, no se trata de vencer, sino de exponer argumentos, peticiones y propuestas para llegar a acuerdos o consensos.



Nota: Una consulta pública que posee características especiales por la forma de efectuarse y por sus efectos sobre las actividades públicas y privadas, es la Consulta Indígena, regida por ordenamientos nacionales específicos y tratados internacionales.

Para mayor información, vea el Curso 12.1, Consulta Indígena.

⁶⁰Artículo 50, Reglamento "LPC"

⁶¹Artículo 69 "LPC"

3. Consejos Consultivos.

Los consejos consultivos son Instrumentos de Participación Social mediante los cuales las y los habitantes interesados en un tema asesoran, opinan, proponen, dan seguimiento y evalúan los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal.

La Ley de Participación Ciudadana indica que las dependencias, organismos o entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo consideren oportuno, podrán constituir un consejo consultivo que funcione bajo su cargo.

Cuando las determinaciones, aportaciones y conclusiones obtenidas en los consejos consultivos no sean consideradas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.⁶²

¿Cuál es la finalidad de un consejo consultivo?

La finalidad de un consejo consultivo es que las personas interesadas y concedoras del tema específico opinen y sean escuchadas en reuniones formales y frecuentes por las y los responsables de la dependencia pública en la que opera un consejo consultivo.

Como su nombre lo indica, el consejo es consultivo, no toma decisiones que obliguen a la autoridad respectiva, pero ésta debe escuchar y tomar en cuenta las opiniones del consejo.

En diversas leyes y programas públicos, se ordena a la autoridad del ramo que forme un consejo consultivo de su especialidad. Por ejemplo:

Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, ordena crear el Consejo Consultivo de Tránsito y/o Vialidad;

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, dispone formar el Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura; y

Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, ordena crear el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano Sostenible, y hace mención respecto a la existencia de Consejos Consultivos Regionales de Desarrollo Urbano Sostenible y Consejos Consultivos Municipales de Desarrollo Urbano Sostenible.

¿Quién integra un consejo consultivo?

Los consejos consultivos se integran con representación gubernamental y sociedad civil. Tienen una presidencia, una secretaria y el número de vocalías pertinentes para sus actividades.

Su funcionamiento está sujeto a lo que disponga la ley, decreto o programa por el que se crea el consejo consultivo.

Cuando no se contravenga a la disposición se deben integrar con igual número de representantes de la ciudadanía y de la autoridad, procurando la paridad de género.

El cargo de integrante del consejo consultivo será honorario, y por tanto no se recibirá remuneración alguna por el desempeño del mismo.⁶³

⁶²Artículos 70, 71 "LPC" y 54 Reglamento "LPC"

⁶³Artículos 72 "LPC", 52 y 54 Reglamento "LPC"

Importancia de los consejos consultivos

Los Consejo Consultivos son instancias de participación social de las y los habitantes interesados en un tema en específico, para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y

acciones de la administración pública estatal y municipal.

Propicia la comunicación directa y frecuente entre la población y la autoridad responsable de un asunto público.



4. Comités de participación.

Los comités de participación son los Instrumentos de Participación Social que sirven a la población para informarse, consultar, promover y gestionar soluciones a los problemas vecinales de las colonias, localidades y regiones.

La Ley de Participación Ciudadana indica que los comités de participación rigen su funcionamiento general por Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que los denomina comités de vecinas y vecinos.⁶⁴

¿Quiénes integran un comité de participación?

Las y los vecinos que deseen gestionar la solución de uno o varios problemas de su colonia o sector, organizándose por sí mismos o electos de forma directa por la población, con un mínimo de 3 miembros, de los cuales una o uno fungirá como presidente.



⁶⁴Artículos 73 "LPC", 83 y 84 BIS "Código Municipal para el Estado de Chihuahua"

¿Qué funciones tienen los comités de participación?

Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y, según el Código Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas de gobierno que formule la autoridad municipal;
- II. Promover la participación y colaboración de habitantes y vecinas o vecinos del municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que les afectan, proponer soluciones e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en los programas de obras y servicios;
- IV. Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos;
- V. Prestar un servicio público municipal que se esté proporcionando de manera parcial o deficiente por la autoridad

municipal, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar este fin (Principio de subsidiariedad); y

VI. Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos.⁶⁵

Importancia de los comités de participación

Los comités de participación o comités de vecinas y vecinos, son los mecanismos de participación social más usados por la población para gestionar las soluciones a sus problemas de urbanización, dotación de servicios públicos, seguridad y otros de carácter local.

Se forman por iniciativa de las y los propios vecinos, tienen mayor o menor fuerza de gestión y reconocimiento de la autoridad municipal en la medida en que tienen más compromiso y apoyo de las y los vecinos que los forman o designan.

Nota: Principio de Subsidiariedad.- El principio de Subsidiariedad comunitaria, implica que ante la prestación parcial o deficiente de un servicio público municipal, la comunidad organizada podrá prestar o coadyuvar a su prestación eficiente, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar ese fin.



⁶⁵Artículo 84, "Código Municipal para el Estado de Chihuahua".

5. Planeación participativa.

La planeación participativa es el Instrumento de Participación Social mediante el cual las y los habitantes del estado y los municipios participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado y de sus municipios.⁶⁶

Principales instrumentos de planeación democrática

- Plan Estatal de Desarrollo (sexenal) y los programas del ámbito estatal;
- Planes Municipales de Desarrollo (trianual) y los programas que de éste se deriven; y
- Presupuestos estatales y municipales anuales.

Regulados por la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. En ellos procede la planeación participativa estatal y municipal.⁶⁷

Planeación del desarrollo

Orden racional y sistemático de las acciones de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, para transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población.⁶⁸

¿Cuáles documentos conforman el Sistema Estatal de Planeación?

- A *nivel Estatal*: el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas de Mediano Plazo sectoriales, regionales, especiales e institucionales; los Programas Operativos Anuales en los que se detalla y justifica el presupuesto; el Convenio

Único de Desarrollo; el Presupuesto de Egresos del Estado (anual); los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado, entre otros.

- A *nivel Municipal*: los Planes Municipales de Desarrollo (trianuales); los Programas Operativos Anuales; el Presupuesto de Egresos del Municipio (anual); los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de concertación con los Sectores Social y Privado, y otros.

¿Por qué se le denomina planeación democrática?

Se denomina Sistema Estatal de Planeación Democrática al conjunto de disposiciones normativas, acciones e instrumentos de planeación, porque debe promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas.

Para tales efectos, el Estado y cada ayuntamiento regularán los procedimientos para la participación de la ciudadanía, garantizando la pluralidad, la transparencia e imparcialidad en cuanto a los procesos de toma de decisiones.

Por ejemplo, los ayuntamientos deben formular el Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con participación de los sectores social y privado.⁶⁹

⁶⁶Artículo 74 "LPC"

⁶⁷ Artículos 1 fracciones IV y V; 3, 6 fracción II, 7, 9, y otros. Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

⁶⁸Artículo 3, Ley de Planeación del Estado de Chihuahua

⁶⁹Artículo. 8, fracción II, inciso b), numeral 1. Ley de Planeación del Estado de Chihuahua

¿Quiénes promoverán la participación de la población del Estado?

Para la elaboración de los instrumentos en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que se refiere la Ley de Planeación del Estado, los Consejos Consultivos promoverán la participación de la población del Estado, contando con representación de organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, sector social, sector académico, delegados federales, pueblos indígenas, representación municipal y ciudadanía en general.⁷⁰

¿Qué obligaciones tiene la autoridad de conformidad con el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana?

Las autoridades tanto estatales como municipales, deberán:

- Elaborar los instrumentos señalados en el Sistema Estatal de Planeación Democrática a que se refiere la Ley de Planeación del Estado, que serán objeto de consulta.
- Capacitar a las personas servidoras públicas, quienes deberán emplear mecanismos que permitan identificar las necesidades de la sociedad, para fomentar la participación ciudadana.
- Garantizar la participación de todos los miembros de la ciudadanía interesados, en el nivel que corresponda.
- Respetar y promover la planeación participativa, por conducto de sus titulares, privilegiando el acceso adecuado a la información.

- Implementar mecanismos que permitan diagnosticar áreas de oportunidad y proponer soluciones.
- Incluir a los grupos en situación de vulnerabilidad, para que incidan en las decisiones que les afecten.⁷¹

¿Cuál será el procedimiento para intervenir en la planeación participativa?

La participación se realizará a través de foros, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con expertos y demás instrumentos de participación que se consideren necesarios, con el auxilio del área encargada de la planeación institucional o similar, observándose las disposiciones de la ley.

La participación se llevará a cabo cuando menos una vez al año a finales del ejercicio presupuestal, previa convocatoria que será publicada y difundida cuando menos veinte días antes de su realización.⁷²



⁷⁰Artículo 57, Reglamento de la "LPC"

⁷¹Artículos 58-61, Reglamento de la "LPC"

⁷²Artículo 63, Reglamento de la "LPC"



¿Qué deberá contener la convocatoria a la consulta ciudadana de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática?

La convocatoria a la consulta ciudadana contendrá por lo menos:

- El plazo en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas;
- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes; y
- El sitio en el portal de internet del Gobierno del Estado donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.

Dicha convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas públicas; el portal de internet del Gobierno del Estado; y cualquier otro medio idóneo para su difusión.⁷³

¿De qué etapas consta el proceso de planeación?

En el proceso de planeación se consideran las siguientes etapas:

- I. **Formulación:** Se elaboran los instrumentos que refiere la Ley de

Planeación del Estado, se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;

- II. **Instrumentación:** La ejecución de las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias; y

- III. **Evaluación:** La valoración periódica de resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades.

No obstante el orden metodológico de las etapas mencionadas, en el tiempo podrá darse de manera simultánea, en virtud del carácter permanente y continuo de la planeación.⁷⁴

Importancia de la planeación participativa

Significa la democratización directa en la toma de decisiones principales de los gobiernos estatal y municipales.

Mediante la Planeación para el Desarrollo, se decide, entre otros asuntos trascendentes:

- Cuáles objetivos generales y sectoriales se persiguen;
- Qué obras y acciones se harán para alcanzar esos objetivos;
- Cómo se aplicarán los recursos públicos; y
- Cómo se evaluarán los resultados.

⁷³Artículo 64 y 65, Reglamento de la "LPC"

⁷⁴Artículo 66, Reglamento de la "LPC"

6. Presupuesto participativo.

El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación social que permite a las y los habitantes de cada municipio, decidir sobre la aplicación de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consulta directa a la población.⁷⁵

- Medio ambiente.
- Otros.

Una vez que los municipios hayan destinado un porcentaje mayor al previsto por la LPC, no podrá ser disminuido en los años subsecuentes.

¿Cómo se determina el monto del presupuesto participativo?

El monto del presupuesto participativo anual será, al menos, el cinco por ciento (5%) de los ingresos de libre disposición, debiendo incluirse en el presupuesto de egresos de cada ayuntamiento.

Ingresos de libre disposición: los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

Se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y las disposiciones aplicables se interpretarán en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.⁷⁶



¿Para qué se pueden usar los recursos del Presupuesto Participativo?

El presupuesto participativo deberá satisfacer necesidades colectivas, como podrían ser:

- Obras y servicios públicos.
- Seguridad pública.
- Actividades recreativas, deportivas y culturales.
- Infraestructura rural y urbana.
- Recuperación de espacios públicos.

¿Cómo se decide la aplicación del presupuesto participativo?

El uso de los recursos del presupuesto participativo se decide mediante consultas directas a la población, convocadas y organizadas por el Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento emite una convocatoria pública a toda la población para participar en la consulta pública directa para decidir el presupuesto participativo.

⁷⁵Artículo 75, 'LPC'

⁷⁶Artículos 69-70, Reglamento de la 'LPC'

La convocatoria debe contener:

- La metodología que se utilizará para la consulta a la población y su duración.
 - Los proyectos que se someterán a consideración en la consulta.
 - El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.
2. El ayuntamiento lleva a cabo la votación de los proyectos y el cómputo, validación y publicación de los resultados de la consulta.
 3. El ayuntamiento ejecuta los proyectos del presupuesto participativo y presenta el informe de resultados del ejercicio de este presupuesto.⁷⁷

¿Cómo se ejercerá y vigilara la aplicación del presupuesto participativo?

Los recursos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las autoridades deberán incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia, evaluación y en su caso ejecución del mismo, mediante los instrumentos de participación aplicables para su vigilancia.⁷⁸



Importancia del presupuesto participativo

Permite que la población a través de consulta directa decida sobre el destino de un porcentaje del presupuesto del ayuntamiento, para necesidades colectivas no incluidas en el presupuesto normal.

Exige aprendizaje de la población para decidir, de entre las numerosas necesidades que puede haber en el municipio, para elegir aquellas que deban atenderse con mayor urgencia y/o resulten de mayor beneficio.



⁷⁷Artículos 76 y 77, 'LPC'

⁷⁸Artículos 71 y 72, Reglamento de la 'LPC'

7. Cabildo abierto.

El cabildo abierto es un Instrumento de Participación Social mediante el cual las y los habitantes del municipio pueden participar directamente con voz en los asuntos del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.⁷⁹

Todas las sesiones de cabildo, reuniones de las comisiones de regidores y cualquier reunión edilicia para definir o discutir los asuntos que serán materia de las sesiones de cabildo, serán públicas y abiertas a la población, sin necesidad de justificar un interés determinado, quien podrá participar con voz.

Los Ayuntamientos deberán publicar dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento la calendarización de las sesiones ordinarias de cabildo, indicando días, horas y recinto oficial en que se celebrarán las sesiones.⁸⁰

¿Quién convoca a cabildo abierto?

El ayuntamiento emite y difunde la convocatoria a la sesión de cabildo abierto, con la anticipación suficiente.

La convocatoria deberá indicar:

- Fecha y hora en que se llevará a cabo,
- Lugar en que se efectuará, y
- Orden del día con la descripción de los asuntos a tratar, incluyendo los asuntos generales, adjuntando copia de los proyectos de acuerdo y dictámenes, que serán sometidos a discusión, análisis o votación. Los asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria no podrán ser votados.⁸¹



¿Quiénes pueden participar en el cabildo abierto?

Las y los habitantes del municipio, sean o no ciudadanos.

Las autoridades y las personas asistentes podrán transmitir, grabar y publicar las sesiones y reuniones, sin requerir autorización, salvo en los casos que se trate información confidencial o reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.⁸²

En caso de que la sesión sea diferida, por lo menos 24 horas antes de la fecha que se tenía programada, se deberá publicar en los portales, redes sociales oficiales, gacetas, estrados o el medio de mayor alcance en el Municipio, con el propósito de garantizar el derecho de participación ciudadana en dichas sesiones o reuniones.⁸³

⁷⁹Artículo 78, "LPC"

⁸⁰Artículos 73 y 74, Reglamento de la "LPC"

⁸¹Artículos 79, "LPC" y 75 y 76, Reglamento de la "LPC"

⁸²Artículo 78, Reglamento de la "LPC"

⁸³Artículo 77, Reglamento de la "LPC"

¿Cuál es el procedimiento para participar en el cabildo abierto?

El Ayuntamiento determina:

- Número máximo de participantes,
- Número de participaciones,
- Duración de cada participación,
- Orden de participaciones, y
- Procedimiento para las participaciones.

Una vez publicada la convocatoria a cabildo abierto, quienes habitan en el municipio podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos

por cada municipio, sujetándose a los tiempos de intervención y el orden en que se participa.⁸⁴

Importancia del cabildo abierto

En las sesiones del Cabildo Municipal se deciden los asuntos políticos y de administración pública más importantes para el municipio.

La participación de las y los habitantes en el cabildo abierto permite decidir de manera abierta y con esta forma de participación de la población, las políticas públicas, obras y acciones que tendrán efectos para las y los habitantes del municipio.



⁸⁴Artículo 79, 'LPC'

8. Contralorías sociales.

Las contralorías sociales son Instrumentos de Participación Social a través de las cuales las y los habitantes de la entidad verifican la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos.⁸⁵

Se puede ejercer contraloría social -vigilancia social-, sobre una obra, una acción o un programa completo. Se trata de verificar si se apega a las normas legales y técnicas apropiadas y a lo presupuestado y, sobre todo, si resuelve el problema o presta el servicio para el que se programó.

¿Quiénes pueden ejercer contraloría social?

Cualquier habitante o grupo de habitantes puede ejercerla, sobre una o varias obras y acciones del Gobierno del Estado, un Ayuntamiento municipal u organismos autónomos.

Las personas o grupos que ejerzan contraloría social, no recibirán remuneración alguna por parte de los Poderes Públicos por ejercer la contraloría.⁸⁶



¿Cómo se ejerce la contraloría social?

Se presenta una solicitud ante la autoridad responsable de la obra, acción, programa o presupuesto que se desea verificar.

Se presenta una solicitud por escrito ante la autoridad responsable de la obra, acción, programa o presupuesto que se desea verificar.

La solicitud, podrá presentarse en cualquier momento y deberá contener:

- I. Nombre de la o las personas interesadas;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, o cuenta de correo electrónico;
- III. Fondo, programa o partida específica que desea verificar, o descripción de las actividades en que consiste el programa o la obra y su ubicación;
- IV. Proceso de adjudicación y contratación de obra que desea verificar;
- V. Proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la adquisición de bienes o servicios que se desea verificar;
- VI. Fecha y lugar de la solicitud; y
- VII. Firma de las personas solicitantes.

No podrá exigirse justificación de interés determinado o requisitos adicionales.⁸⁷

⁸⁵Artículo 80, 'LPC'

⁸⁶Artículos 82 'LPC' y 79, Reglamento de la 'LPC'

⁸⁷Artículos 81 'LPC' y 80, Reglamento de la 'LPC'

Las autoridades que ejecuten fondos relacionados con programas, deberán hacerlos del conocimiento de las personas beneficiarias con una anticipación de al menos treinta días naturales previos del inicio del programa o ejercicio del fondo, así mismo indicar:

- I. El objeto del recurso;
- II. Beneficiarios;
- III. Monto;
- IV. Las fechas de inicio y conclusión, y
- V. La persona responsable por parte de la dependencia para atender observaciones, quejas y sugerencias.

La difusión se hará a través de la página web oficial, así como mediante la colocación de avisos en el lugar de ejecución y en un perímetro que permita a las personas beneficiarias tener conocimiento.

Las autoridades deberán hacer públicas todas las determinaciones que tomen en torno a este instrumento de participación, en sus instalaciones, debiendo colocarlas en un lugar visible y de fácil acceso, del lugar en que se encuentren ubicadas así como en su portal de internet oficial y cuentas oficiales de redes sociales si las tuviera.

La fijación y publicación de estas determinaciones se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha en que se emita.

Los instrumentos de participación ciudadana constituyen una obligación de transparencia y deberán publicarse en la plataforma respectiva.⁸⁸

Se solicita la información técnica, económica y de cualquier naturaleza, que permita ejercer la contraloría. La autoridad deberá proporcionarla.

Las personas que realicen contraloría social podrán estar presentes como observadoras en las reuniones de las instancias responsables de la toma de decisiones sobre los programas, fondos y procesos objeto de su contraloría social, pudiendo participar, solicitar que su intervención quede asentada, grabar, audio o video y tomar fotografías.⁸⁹

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:⁹⁰

- **Toda la información pública** generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y será accesible a cualquier persona;
- La información deberá ser: **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;
- **Están obligadas a dar la información:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes públicos, órganos autónomos, partidos, fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.



⁸⁸Artículos 82, Reglamento de la "LPC"

⁸⁹Artículos 84, Reglamento de la "LPC"

⁹⁰Artículos 4, 13 y 23, Ley General de Transparencia

Obtenida la información:

- Se analizan los objetivos, características técnicas, normas, presupuesto y demás datos de la obra o acción;
- Se verifica que se hayan cumplido, mediante visitas, revisión de comprobantes, indagatorias con proveedores y otras formas pertinentes según la obra o acción de que se trate;
- Se reúnen evidencias documentales, fotográficas, periciales u otras.

La autoridad responsable debe proporcionar la información técnica, económica y de cualquier naturaleza, que permita ejercer la contraloría social, así como la documentación de la obra, acción, programa o presupuesto, como lo establece la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

¿Qué no debe ser una contraloría social?

Las contralorías sociales no podrán responder a intereses político-partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.⁹¹

¿Qué se hace cuando se observan fallas o faltas?

Cuando se observen fallas o faltas en la acción u obra, se solicita iniciar las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades, mediante un escrito ante la autoridad

que corresponda y en los términos de la legislación aplicable, entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Importancia de las contralorías sociales

Son formas directas en que la población conoce de las obras y acciones de gobierno y puede vigilar que se hagan bien y reporten el beneficio público que las justifica.

Puede hacerse contraloría social a la pavimentación de una calle, la construcción de una escuela pública, el funcionamiento del servicio de agua potable, el cuidado de un parque y cualquier otra obra, acción o programa de cualquier tipo y magnitud.



⁹¹Artículos 82, 'LPC'

9. Colaboración ciudadana.

La colaboración ciudadana consiste en que las y los habitantes del estado, de manera voluntaria, participen en la ejecución de una obra o prestación de un servicio, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.⁹²

¿Quién puede realizar colaboración ciudadana?

La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia estatal o municipal que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá fundar y motivar las razones para no aceptarla, en un término no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Toda solicitud de colaboración ciudadana deberá presentarse por medios electrónicos o por escrito ante la dependencia estatal o municipal correspondiente, firmada por el o los vecinos solicitantes, indicando el nombre y domicilio de un representante común que éstos designen.⁹³

En caso de no aceptar la colaboración, la autoridad deberá señalar el motivo y la norma en que se basa, en un término no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

En caso de que la solicitud de colaboración sea aceptada, la autoridad y la o las personas solicitantes de común acuerdo fijarán la forma en que se desarrollará la misma.

La unidad administrativa receptora turnará la solicitud a la autoridad administrativa competente, según el tema de que se trate, quien la evaluará y

resolverá sobre la procedencia de la misma, notificándolo a la persona solicitante dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud.⁹⁴

¿Cómo se colabora?

Puede colaborarse en lo individual o en grupo, con trabajo personal, dinero, materiales, herramientas u otros bienes útiles para la obra o acción que se apoya.

Importancia de la colaboración ciudadana

La colaboración ciudadana propicia que las obras y acciones públicas sean mejor valoradas por la población, que las sienta más propias, y fortalece las relaciones entre las y los habitantes y de éstos con la autoridad.



⁹²Artículo 84, "LPC"

⁹³Artículos 84, "LPC" y 85, Reglamento de la "LPC"

⁹⁴Artículos 84, "LPC" y 86, Reglamento de la "LPC"

10. Mecanismos de participación social de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.⁹⁵

En el estado de Chihuahua, las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y por ende gozan de los atributos de la personalidad jurídica.

La legislación civil establecerá los casos de excepción en que existirá limitación a la capacidad de ejercicio por minoría de edad.⁹⁶

¿Quiénes pueden ejercer este derecho de participación?

Las niñas, niños y adolescentes que habitan en la entidad, tienen derecho a intervenir en los Instrumentos de Participación Social reconocidos en la Ley de Participación Ciudadana, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley General y la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁹⁷

¿Qué incluye el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes?

La mencionada Ley Estatal establece que, el derecho a participar y opinar de niñas, niños y adolescentes, implica:

I. Participar libre y activamente, en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa;

II. Emitir su opinión en los asuntos que incidan en los ámbitos familiar y comunitario, así como en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte su esfera personal o familiar;

III. Formular peticiones por sí mismos ante cualquier autoridad y obtener respuesta oportuna en los términos previstos por la legislación;

IV. Opinar sobre los programas implementados en las instituciones de los sectores público, social o privado, encargadas del cuidado, atención, custodia o tratamiento de niñas, niños y adolescentes; y

V. Ejercitar su capacidad de participación organizada en torno a los ámbitos de la vida cotidiana.

Este derecho se ejerce sin más restricciones que el respeto a los derechos de terceros al principio de autonomía progresiva, que significa el reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos.

Las opiniones que viertan niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho, serán tomadas en consideración según su edad, madurez y grado de desarrollo.⁹⁸

⁹⁵Artículo 85, "LPC"

⁹⁶Artículo 8, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

⁹⁷Artículo 86, "LPC"

⁹⁸Artículo 18, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Obligación de las autoridades en esta materia

Todas las autoridades de todos los órdenes, tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizando las acciones y tomando las medidas pertinentes, de conformidad con los principios que establece la Ley General de la materia.

Asimismo, de promover la participación y tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, considerando, como ya se dijo, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de edad y desarrollo personal.⁹⁹

¿Cómo deben ser los mecanismos de participación de las niñas, los niños y los adolescentes?

Los mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes que se apliquen, deberán tomar en cuenta sus opiniones y sugerencias sobre dichos mecanismos.

Además, deberán ser apropiados, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses y preocupaciones en todos aquellos asuntos de su incumbencia.

Deberán:

- Tomar en cuenta sus opiniones y sugerencias sobre dichos mecanismos;
- Ser apropiados, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Las autoridades deben establecer mecanismos apropiados para que niñas, niños y adolescentes conozcan acciones de gobierno y puedan opinar en los temas de su interés e impacto.

La autoridad correspondiente está obligada a conocer de esas opiniones y a dar respuesta a las mismas.¹⁰⁰

Importancia de la participación de niñas, niños y adolescentes

La participación de niñas, niños y adolescentes es fundamental para su formación cívica y la adecuada convivencia social.

La cultura cívica no comienza al cumplir la mayoría de edad, se va formando desde temprana edad y a lo largo de la vida.



⁹⁹Artículo 2, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁰⁰Artículo 87, Reglamento de la 'LCP'



DECÍDETE A PARTICIPAR!

CAPACITACIÓN DE LA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



¡CONSULTA!



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA